

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 24 de febrero de 2023- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 07 de febrero de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, radicada el 09 de febrero hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00062-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00062-00

AUTO No.338

Ciertamente, la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por el señor HUGO FERNANDO DIAZ ALVEAR, en contra del joven BRAYAN ESTEBAN DIAZ MUÑOZ presenta las siguientes falencias:

- a) Omitió la parte demandante remitir al demandado, la demanda electrónica y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, la cual se debe remitir al correo electrónico aportado en la demanda y allegar constancia de dicho envío.

Al respecto se destaca, que si bien la parte demandante remitió copia de la demanda al demandado, al momento de remitirla para reparto al Centro de Servicios de Popayán archivo 07 folios 3 y 4, omitió remitir

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

nuevamente copia de la demanda o informar al demandado que la demanda se remitió por competencia al Juzgado 11 de Familia de Cali – Valle

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderado judicial por el señor el señor HUGO FERNANDO DIAZ ALVEAR, en contra del joven BRAYAN ESTEBAN DIAZ MUÑOZ

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Juan Calos Uribe Cardona , abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.655 y portador de la T.P. No. 75.649 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
2023-062

EYCA

Notificado estado electronico #026 de 27/febrero/2023